----Trelew, de diciembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 82/88 contra la disposición Nro. 05/13 DGDP.CyU concedido a fs. 99, a fs. 117 es corrido traslado a la contraria de los agravios, el que es contestado a fs. 121/122vta.----------

--- I.-- La Alzada como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido a los fines de verificar entre otros aspectos la validez y regularidad de los actos procesales cumplidos en orden a la vía recursiva adoptada.----------

--- En ejercicio de tales facultades, cabe señalar que la admisibilidad de las vías recursivas se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna ilegal e improcedente la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada -aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo.----------

--- Y, es requisito subjetivo de admisibilidad del recurso de apelación el hecho de que quien lo interponga sufra un agravio o perjuicio personal. De lo contrario faltaría el requisito del interés, ya que sólo hay agravio cuando existe insatisfacción -total o parcial- de cualquiera de las pretensiones propuestas (C2da. Civ. Com. Mercedes, 4/5/79, ED, 84-448, obra y autor citado, pág. 220).----------

--- En este orden de ideas el memorial de agravios en tanto trasunta los perjuicios que el pronunciamiento provoca al apelante del que deriva su interés en sostener la apelación requiere que sea presentado por quien sufrió un perjuicio personal, pues no cabe invocar agravios de terceros cuya representación no ejerce quien los invoca. En el mismo sentido la contestación al memorial de agravios persigue demostrar la insuficiencia de los perjuicios alegados por el apelante y sólo puede invocarlos quien tiene interés para que el pronunciamiento se mantenga.----------

--- Y es del caso, que el Dr. G. H. U. -en el escrito de contestación al memorial de agravios glosado a fs. 121/122vta.- se presentó por su propio derecho, y toda vez que el mismo no reviste carácter de parte, carece de legitimación y ello por sí solo obsta a la viabilidad de su participación en este acto procesal.---------- En efecto, la parte apelante o su apoderado invocando la representación que ejerce son quienes deben presentar la expresión de agravios para sostener el recurso interpuesto y, por su parte, la parte apelada o su apoderado también invocando la representación que ejercen son quienes deben presentar la contestación al memorial de agravios, pues se trata de un requisito esencial.---------- Ello así, la ausencia de legitimación del presentante de la contestación del memorial de agravios impide por sí sola su consideración al momento de dictar sentencia, ya que dicho defecto impide tener por propuesto válidamente dicho escrito, correspondiendo disponer su desglose y devolución al presentante.---------- En su

mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:---------- --- I. Ordenar el desglose por secretaría del escrito de fs. 121/122vta. y su reserva en caja de seguridad para su devolución al presentante.----------

--- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios al Dr. G. H. U. en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3 ley XIII, nro. 4.).----------

Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SICA.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA